

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 334/2018/3a-I
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019



**JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: 334/2018/3ª-I**

RECURRENTE: MTRA. MARÍA DEL CONSUELO LAGUNAS JIMÉNEZ, COORDINADORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

MAGISTRADO: LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA: LIC. SUSANA SALAS DEL ÁNGEL.

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Sentencia interlocutoria que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por la Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez, Coordinadora Jurídica y representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, mediante la cual se confirma el acuerdo dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, que tuvo por no contestada la demanda a la autoridad denominada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad.

1. ANTECEDENTES

1.1. Escrito de contestación a la demanda. Por oficio número CJ/MC/370/2018 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes común de este Tribunal el día veintinueve siguiente¹, la Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez, Coordinadora Jurídica y Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, presentó contestación a la demanda en nombre y representación de la autoridad demandada denominada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad.

¹ Visible a fojas 99 a 107 de autos.

1.2. Acuerdo que tiene por no contestada la demanda. Por auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho², se acordó no reconocer la personalidad a la Coordinadora Jurídica y Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, como representante legal del Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de dicho organismo; en consecuencia, toda vez que la autoridad en mención no produjo contestación a la demanda, se le hizo efectivo el apercibimiento efectuado por proveído de treinta y uno de mayo del año en curso y se le tuvieron por ciertos los hechos narrados por el actor en el escrito inicial.

1.3. Recurso de reclamación. Por oficio número CJ/MC/498/2018 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presentado en esa misma fecha³, la Coordinadora Jurídica y Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, promovió recurso de reclamación en contra del acuerdo señalado en el punto precedente, exponiendo los agravios que estimó oportunos.

1.4. Admisión del recurso. Mediante proveído de siete de septiembre de dos mil dieciocho⁴, se admitió a trámite el recurso de reclamación y se dio vista a la parte actora por el término de tres días para expresar lo que a su derecho conviniera.

1.5. Turno a resolver. Por auto de quince de octubre del año en curso⁵, se tuvo por desahogada la vista del recurso de reclamación por la parte actora, y se turnaron los autos para resolver dicho medio de impugnación, lo que se hace con base en las siguientes consideraciones:

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el recurso de reclamación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24, fracción XII, 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337 y 338, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

² Visible a fojas 47 a 150 de autos.

³ Visible a fojas 155 a 160 de autos.

⁴ Visible a fojas 169 a 171 de autos.

⁵ Visible a fojas xxxx de autos.



3. PROCEDENCIA

El recurso de reclamación reúne el requisito de procedencia previsto en el numeral 338, fracción II del código de la materia, al promoverse en contra del acuerdo mediante el cual esta Sala Unitaria tuvo por no presentada la contestación de la demanda.

3.1 Forma. El recurso se presentó por escrito en la oficialía de partes común de este Tribunal, con expresión de agravios, acorde a lo dispuesto en el artículo 339 del código en cita.

3.2 Oportunidad. El recurso se encuentra presentado en tiempo, toda vez que la notificación del acuerdo recurrido surtió efectos el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, empezando a correr el término para su interposición el día veintinueve, feneciendo el día treinta y uno del mismo mes; por lo tanto, el recurso presentado el treinta y uno de agosto del año en curso, se encuentra interpuesto dentro del término legal de tres días concedido por el numeral 339 del código en mención.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Análisis de los agravios.

4.1.1. El acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por cuanto hace a la autoridad demandada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, se encuentra apegado a derecho.

El recurrente hace valer dentro del primer agravio de su escrito recursal, que el acuerdo reclamado resulta violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, ante la indebida fundamentación, motivación e interpretación del artículo 25, fracciones IV y V del Reglamento Interior de Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, invocado como fundamento para desechar la contestación a la demanda, ya que según aduce, tal precepto sí contempla como atribución de la Coordinación Jurídica la de representación con carácter de Apoderado

Legal del Organismo y/o Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, entendiéndose éste como una entidad integrada por diversas áreas, de ahí que tenga la atribución de atender toda clase de juicios en donde el Organismo sea parte.

De igual forma, en el agravio segundo aduce que el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que fundamenta el acuerdo reclamado, no resulta aplicable al caso por referir a la gestión de negocios ante las autoridades o el Tribunal, situación diversa a la representación legal derivada del nombramiento como Coordinadora Jurídica del referido organismo y del Poder General para Pleitos y Cobranzas contenido en instrumento público.

Asimismo, que del tercer párrafo del artículo 27 de Código en mención, administrado con el numeral 25, fracciones IV y V del Reglamento Interior aplicable, se desprende que le asiste la calidad de representante legal de la autoridad denominada Unidad de Ejecución Fiscal, ya que el organismo se integra por diversas partes estructurales, debiendo entenderse que si representa al todo, también representa a las partes.

Por otra parte, el actor al desahogar la vista respectiva manifestó que no asiste a la recurrente el carácter de representante legal del Jefe de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua de esta ciudad, ya que el artículo 27, tercer párrafo del Código de la materia, señala que la representación que corresponda a las áreas encargadas de la defensa jurídica, será según lo disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento, o conforme lo disponga su decreto de creación, y que para el caso particular el Reglamento Interior de Organismo no autoriza de manera expresa a la Coordinación Jurídica a representar a las diversas áreas administrativas del mismo.

Sentado lo anterior, por técnica jurídica esta Tercera Sala llevará a cabo el análisis conjunto de los agravios planteados, dada la interrelación existente entre ellos, con base en lo previsto por el criterio jurisprudencial de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL,**



CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO”⁶.

Ahora bien, del contenido de los autos se desprende que el acuerdo recurrido, en su parte conducente, establece lo siguiente:

“...En relación al último de los escritos se tiene por recibido el oficio número CJ/MC/370/2018 en el cual la maestra María del Consuelo Lagunas Jiménez quien se ostenta como Coordinador Jurídico y representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha veintitrés de enero dos mil diecisiete, manifiesta contestar la demanda en representación de la autoridad denominada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la citada Comisión en el presente juicio en términos del artículo 25 fracciones IV, y V del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, al respecto y toda vez que del estudio impuesto al numeral anteriormente citado, se advierte que el Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene facultad para representar únicamente a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, sin que en dicho numeral se faculte a la promovente para actuar en representación de algún otro servidor público o área de dicha Comisión, considerando además lo dispuesto por el artículo 27, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado, que establece que quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada, a más tardar, en la fecha de la presentación del escrito inicial, de la demanda o de la contestación, supuesto que no acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que con el poder general para pleitos y cobranzas que exhibe en copia simple, no acredita que la representación le fue otorgada por la autoridad demandada, en consecuencia téngase por no contestada la demanda por cuanto hace a la autoridad denominada Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, asimismo se hace efectivo el apercibimiento consignado en el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho por lo que se tienen por ciertos los hechos que el actor le imputa de manera precisa en su demanda”.

Por lo anterior, esta Sala resolutoria estima que los agravios en estudio devienen **infundados**, toda vez que el proveído reclamado se encuentra apegado a derecho, en virtud de las siguientes consideraciones:

⁶ Registro 2011406, Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.), Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Tomo III, Materia Común, página 2018.

Por cuanto hace a la representación de las autoridades en el juicio contencioso, el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, señala:

“Artículo 27. No procederá la gestión de negocios ante las autoridades o el Tribunal. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación del escrito inicial, de la demanda o de la contestación, en su caso.

...

La representación de las autoridades corresponderá a las áreas administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento y en su caso, conforme lo disponga su decreto de creación...

Así tenemos que, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se presentó en la oficialía de partes común de este Tribunal, el oficio de contestación a la demanda suscrito por la Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez, Coordinadora Jurídica y Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, en nombre y representación de la autoridad demandada denominada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de dicho organismo.

No obstante lo anterior, del contenido del artículo 25, fracciones IV y V del Reglamento Interior de Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, se advierte lo siguiente:

“Artículo 25. La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Representar al Organismo, con el carácter de Apoderado Legal, con las obligaciones y atribuciones que le otorgue el Director General;

V. Atender toda clase de juicios contenciosos, en donde el Organismo sea parte, formulando denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra de la misma;...

Asimismo, el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, no contiene disposición alguna relativa a la representación legal del organismo o de las áreas que lo conforman.



Con base en lo anterior, se considera que el sentido del acuerdo recurrido es adecuado, ya que si bien el artículo 27, tercer párrafo, del Código de la materia, establece que la representación de las autoridades corresponderá a las áreas administrativas encargadas de su defensa jurídica, también dispone que esta representación será en los términos que disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento o en su decreto de creación.

De esta forma, resulta evidente que el Reglamento Interior del Organismo Operador únicamente otorga facultades a la Coordinación Jurídica para representar con el carácter de apoderado legal al Organismo; así como para atender los juicios en los que el mismo sea parte, sin que se advierta de forma alguna que tal atribución sea extensiva para representar a las diversas áreas que integran la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad.

Asimismo, del Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad, que obra en el instrumento público número 16,069 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho⁷, no se desprende que asista a la Coordinadora Jurídica la facultad de representación de las diversas áreas de dicha dependencia.

Aunado a lo anterior, deviene inatendible el argumento vertido por la recurrente en el sentido de que representar al Comisión Municipal Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, implica a esta entidad como una persona moral de orden público que está integrada por componentes estructurales para su funcionamiento y que válidamente puede sostenerse que representa al todo; manifestación que se estima ineficaz en atención a la claridad de la disposición contenida en el tercer párrafo del artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, al consignar que la representación de las autoridades por las áreas encargadas de su defensa jurídica se llevará a cabo en los términos señalados en el Reglamento respectivo o en su decreto de creación.

Así tenemos que, si el Reglamento Interior de la referida Comisión establece expresamente que la Coordinación Jurídica representará con carácter de apoderado legal al Organismo, no existe fundamento jurídico

⁷ Visible a fojas 143 a 146 de autos.

para que esta Sala Unitaria tenga a dicho Coordinador como representante de la autoridad demandada Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal, puesto que tal representación no se desprende del decreto de creación del Organismo, ni del Reglamento en mención.

Máxime, que de la fracción III del artículo 25 en cita, se desprende la facultad del Coordinador Jurídico de asesorar al Director General, al Director de Finanzas y al Director de Operación, así como a las áreas técnicas, operativas, administrativas, financieras y comerciales del Organismo, en los procedimientos legales en los que se requiera su intervención; disposición que claramente dispone la facultad de “asesorar”, no así de “representar”; significándose que dicha fracción refiere de forma individual a las diversas áreas de la Comisión, y contempla la posibilidad de éstas sean parte, de forma independiente al Organismo, en procesos legales.

Aunado a lo anterior, resulta relevante destacar que dentro del trámite del juicio contencioso, el incumplimiento a las determinaciones del Tribunal puede derivar en la imposición de medidas de apremio a las partes, las cuales pueden afectarles de forma personal, tal como acontece en el caso de las multas; por lo tanto, reviste importancia que las autoridades señaladas como demandadas tengan pleno conocimiento de la existencia de los juicios instaurados en su contra, para el efecto de estar en aptitud de cumplir con las cargas procesales que les corresponden y así evitar la imposición de las sanciones respectivas.

En virtud de lo anterior, resultan ineficaces los argumentos vertidos por el recurrente en contra del acuerdo reclamado, toda vez que la normatividad aplicable al caso arroja de forma evidente que ni el decreto de creación, ni el Reglamento Interior de Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, otorgan al Coordinador Jurídico del organismo, la facultad de representar al Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal.

Con base en lo anterior, se concluye que esta Tercera Sala determinó de forma adecuada que la autoridad en mención no dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, toda vez que, de acuerdo al cómputo efectuado en el propio proveído, transcurrió el término legal sin que presentara escrito de contestación a



la demanda suscrito por dicha autoridad, o en su caso, por quien tuviera su representación legal en términos de lo dispuesto en el Código de la materia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas con antelación, dada la inoperancia de los agravios hechos valer por la recurrente, resulta procedente **CONFIRMAR** el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los autos del juicio contencioso administrativo número 334/2018/3^a-I.

5. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Resulta **INFUNDADO** el recurso de reclamación planteado por la Coordinadora Jurídica y representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de esta ciudad.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, con base en los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ** ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

